



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN N° 1696-2018-ANA/TNRCH

Lima, 29 OCT. 2018



N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	907-2018
CUT	:	144578-2015
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
MATERIA	:	Abstención
UBICACIÓN	:	Distrito : Ica
POLÍTICA	:	Provincia : Ica
	:	Departamento : Ica

## SUMILLA:

Se aprueba la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, para conocer y resolver el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua seguido por el señor Rolando Ortega Ascue, y se dispone que sea la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, la que conozca sobre dicho procedimiento.

## 1. SOLICITUD ELEVADA EN CONSULTA

La solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, para tramitar y resolver el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua seguido por el señor Rolando Ortega Ascue, por haber emitido un pronunciamiento previo respecto al referido procedimiento administrativo, cuando ejercía el cargo de administrador en la Administración Local de Agua Ica.

## 2. ANTECEDENTES

2.1 A través del Formato Anexo 01 ingresado el 22.10.2015, el señor Rolando Ortega Ascue solicitó ante la Administración Local de Agua Ica la formalización de licencia de uso de agua subterránea para el predio con UC N° 32598.

2.2 La etapa de instrucción del mencionado procedimiento administrativo culminó con la emisión del Informe Técnico N° 021-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.AT/AVRM de fecha 25.01.2018, en el que la Administración Local de Agua Ica concluyó que se debería proceder con el archivo de la solicitud presentada por el señor Rolando Ortega Ascue, por no haber cumplido con el pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 734-2016-ANA-AAA-CH.CH, en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en el expediente con CUT N° 27295-2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° literal b.2.2 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Dicho documento fue suscrito por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica.

2.3 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Jefatural N° 176-2018-ANA de fecha 08.06.2018, resolvió encargar al Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

2.4 El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante el Informe Legal N° 821-2018-ANA-AAA.CHCH-AL de fecha 02.08.2018, señaló que el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica, intervino en la instrucción del procedimiento con la emisión del informe final de opinión (Informe Técnico N° 021-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.AT/AVRM); y actualmente se desempeña como Director de la Autoridad



Administrativa del Agua Chaparra-Chincha; por lo que tratándose de una autoridad que emitirá un pronunciamiento respecto a un procedimiento en el que previamente tuvo participación, corresponde que se abstenga de conocer el presente caso, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.5 El Ing. José Alfredo Muñoz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante el Oficio N° 1561-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 03.08.2018, solicitó a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, que se disponga su abstención para conocer el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua iniciado por el señor Rolando Ortega Ascue.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 3.1. Los artículos 98° y 99° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señalan que será el superior jerárquico inmediato el que emita un pronunciamiento respecto a la solicitud de abstención formulada por la autoridad que se encuentre incurso en algunas de las casuales señaladas en el artículo 97° del mencionado dispositivo.
- 3.2. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es la última instancia administrativa que conoce los cuestionamientos a las decisiones adoptadas por los órganos desconcentrados, por lo que dichas decisiones solo podrán ser impugnadas en la vía judicial.
- 3.3. En ese sentido, corresponderá a este Tribunal, en su calidad de superior jerárquico respecto a los procedimientos administrativos tramitados en materia de recursos hídricos, emitir un pronunciamiento respecto a la consulta por abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñoz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, para conocer el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua iniciado por el señor Rolando Ortega Ascue.

#### ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a la abstención

- 4.1 El numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

*“Artículo 97°.- Causales de abstención*

*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

*(...)*

- 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*

*(...)*” (El resaltado es del Tribunal)

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina<sup>1</sup> señala que “En este caso, se trata de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado. El supuesto se concreta en las opiniones o juicios referidos expresamente a ese procedimiento administrativo (...)”.

- 4.2 Asimismo, en relación con la facultad del órgano superior para disponer la abstención, el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, Lima, 2014, p. 386.

"Artículo 99°.- Disposición superior de abstención

99.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98° de la presente ley.

99.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

(...)"

- 4.3 De lo anterior se desprende, que en caso de que una autoridad con facultad resolutoria haya emitido un pronunciamiento previo respecto a un procedimiento, corresponde que solicite su abstención para tramitarlo y resolverlo, en cuyo caso, el superior jerárquico designará a la autoridad administrativa de igual jerarquía para que conozca sobre dicho procedimiento, debiendo remitírsele el expediente administrativo.

#### Respecto a la tramitación y resolución del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua iniciado por el señor Rolando Ortega Ascue

- 4.4 El Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46<sup>2</sup> y 48<sup>3</sup> que las Administraciones Local de Agua tienen la función de instruir los procedimientos de otorgamiento de licencia de uso de agua, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutoria.

- 4.5 En la revisión del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua seguido por el señor Rolando Ortega Ascue, se observa que el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica, intervino durante la etapa de instrucción con la emisión del informe final de opinión.

- 4.6 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 176-2018-ANA de fecha 08.06.2018, resolvió encargar al Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por lo que el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento administrativo, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolverlo; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.7 Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, la que conozca sobre el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua seguido por el señor Rolando Ortega Ascue, en su calidad de autoridad de similar jerarquía, que se encuentra en un ámbito hidrográfico más cercano al del órgano desconcentrado cuya abstención se dispone por este acto, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1698-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.10.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

<sup>2</sup> El literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y funciones señala lo siguiente:

"Artículo 46°.- Funciones de las Autoridades Administrativas del Agua

Las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:

(...)

b) Otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.

(...)"

<sup>3</sup> El literal i) del artículo 48° del Reglamento de Organización y funciones señala lo siguiente:

"Artículo 48°.- Funciones de las Administraciones Locales de Agua

Las Administraciones Locales de Agua ejercen en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:

(...)

i) Apoyar a la Autoridad Administrativa del Agua para permitir el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 46° del presente reglamento.

(...)"




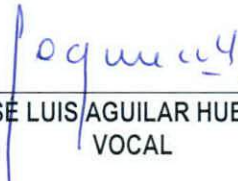
**RESUELVE:**

- 1°.- **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, para conocer y resolver el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua seguido por el señor Rolando Ortega Ascue.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza tramite y resuelva el mencionado procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA**  
VOCAL